



En el marco de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y de la conmemoración del **“Día Internacional de las Mujeres”**, se emite la actualización de las Reglas de Operación de la entonces política pública denominada **“Taxi Seguro para Mujeres”** del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “MOVILIDAD SEGURA PARA MUJERES, EN TAXI”.

1. Objeto.

Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, supervisión, evaluación y control del programa **“Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”**, implementada en el Estado de Chiapas, con la finalidad de garantizar la prestación de un servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi, seguro, accesible y con perspectiva de género, en apego a los principios de legalidad, igualdad, no discriminación y protección a los derechos humanos.

2. Naturaleza Jurídica.

El programa **“Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”**, es una modalidad especializada del servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi, orientada a fortalecer las condiciones de seguridad y confianza para las mujeres usuarias.

En ningún caso esta modalidad implicará restricción, exclusión o discriminación por razón de sexo respecto de las personas conductoras, observándose en todo momento el principio constitucional de igualdad.

3. Ámbito de Aplicación.

Las presentes Reglas son de orden público, interés social y observancia general obligatoria para las personas concesionarias y conductoras que formen parte del programa **“Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”**, en el Estado de Chiapas.

4. Autoridad Competente.

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas será la autoridad competente para la interpretación administrativa, aplicación, supervisión, vigilancia y en su caso, sanción por el incumplimiento de las presentes Reglas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.

5. Operación del Servicio.

Las unidades registradas en el programa **“Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”**, deberán ser operadas prioritariamente por mujeres conductoras.

No obstante, previo análisis técnico, operativo y social del programa y con la finalidad de garantizar la cobertura, eficiencia y disponibilidad del servicio, las personas concesionarias podrán contratar personas del sexo masculino como conductores, quienes estarán obligados a preservar en todo momento la protección, seguridad y trato digno, debiendo:





I. Las concesionarias deberán presentar escrito dirigido a la persona Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en el cual se señale el número de concesión y el nombre de la concesionaria, informando la identidad de la persona que fungirá como conductor de la unidad concesionada, anexando para tal efecto la siguiente documentación:

- a)** Copia de identificación oficial vigente; (de ambas personas)
- b)** Clave Única de Registro de Población (CURP); (de ambas personas)
- c)** Copia de licencia de conducir tipo chofer vigente, expedida por el Estado;
- d)** Original del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización que acredite la nacionalidad mexicana;
- e)** Constancia de No Antecedentes Penales vigente;
- f)** Dos fotografías tamaño infantil;
- g)** Comprobante de domicilio no mayor a 03 meses; (de ambas personas)
- h)** Certificado médico expedido por institución pública de salud; y
- i)** Declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste no consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- j)** Deberán presentar los resultados de los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos, mismos que deberán ser expedidos por una institución pública del sector salud, a efecto de acreditar que se encuentran en condiciones físicas y psicofísicas adecuadas para la correcta y segura prestación del servicio público de transporte.

Posteriormente, dichos exámenes deberán actualizarse y presentarse ante la Secretaría de manera trimestral, con la finalidad de corroborar que continúan reuniendo las condiciones necesarias para la adecuada prestación del servicio.

Lo anterior deberá presentarse de manera previa al inicio de la operación de las unidades, a efecto de que las personas conductoras queden debidamente registradas ante la Secretaría de Movilidad y Transporte.

En tanto no esté el registro, las unidades no podrán ser operadas por personas del sexo masculino.

II. Los conductores y operadores de vehículos deben cumplir con todos los requisitos que establecen esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, además de;

III. Obtener el Certificado de Aptitud expedido por la Secretaría;

IV. Acreditar los procesos de capacitación que determine la autoridad, sin distinción por razón de sexo; y

V. Demás disposiciones legales, administrativos y técnicos previstos en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento, establecidos.





SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



El incumplimiento de lo anteriormente señalado dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en la normatividad vigente, particularmente en la Ley y su Reglamento, las cuales podrán consistir, según sea el caso, en la detención o aseguramiento de la unidad, la suspensión temporal de la autorización correspondiente y en su caso, la revocación de la concesión respectivo, previa sustanciación del procedimiento administrativo conducente.

6. Horario del Servicio.

El servicio se prestará en los mismos términos y horarios establecidos para el servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi, sin establecer horarios exclusivos ni restricciones adicionales.

7. Libre Prestación del Servicio.

La prestación del servicio será otorgada preferentemente a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y familias.

Sin perjuicio de lo anterior, las unidades podrán prestar el servicio a cualquier persona usuaria, garantizando en todo momento el respeto a los principios de igualdad, no discriminación y trato digno.

8. Prestación del Servicio a través de Plataformas Tecnológicas.

Para la contratación del servicio, las personas concesionarias y operadoras podrán adherirse a plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría.

La persona moral titular de la plataforma deberá contar con Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica y/o Informática vigente en el Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.

Asimismo, las concesionarias y operadoras deberán obtener el Certificado Vehicular correspondiente y cumplir con los estándares técnicos y de calidad establecidos por la Secretaría y en su caso, por la plataforma tecnológica autorizada.

Lo anterior no limita la prestación del servicio de manera convencional y directa.

9. Tarifas.

Las personas operadoras deberán efectuar el cobro del servicio conforme al tabulador de tarifas vigente autorizado por la Secretaría, publicado en el portal oficial institucional.

Queda estrictamente prohibido el cobro de tarifas distintas a las autorizadas.

10. Capacitación.

Las personas concesionarias y operadoras deberán cumplir periódicamente con el programa de capacitación y mejora continua que establezca la Secretaría, particularmente en materia de:

- I. Perspectiva de género;
- II. Derechos humanos;
- III. Atención a víctimas; y
- IV. Protocolos de actuación en situaciones de riesgo.





11. Seguridad de las Usuaris y Operadoras.

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de protección, las unidades y operadoras deberán registrarse ante los órganos de reacción inmediata correspondientes, tales como Base Tuxtla, PAIMEF, C5, CAVIP, UNEVIG y UPAVIG, o aquellos que determine la autoridad competente.

Las unidades deberán portar de manera visible los medios oficiales de contacto para la atención inmediata de emergencias o denuncias.

12. Condiciones de las Unidades e Identidad Institucional.

Las unidades deberán:

I. Encontrarse en óptimas condiciones mecánicas, de seguridad e higiene;

II. Portar la identidad gráfica establecida en el Manual de Identidad para vehículos del Servicio Público de Transporte, modalidad Pasajeros Tipo Taxi, correspondiente al programa **“Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”**.

III. Y las demás que establezcan la Ley y Reglamento de acuerdo al Servicio Público de Transporte, modalidad Pasajeros Tipo Taxi.

13. Seguimiento y Control.

La Secretaría implementará mecanismos de seguimiento, evaluación y control de la operación del programa, mediante reuniones periódicas, reportes operativos y sistemas de comunicación institucional.

Las personas concesionarias y operadoras deberán atender las convocatorias y requerimientos que emita la autoridad.

14. Protocolos de Seguridad.

Las personas conductoras deberán cumplir estrictamente con los protocolos de prevención, atención y canalización de situaciones de riesgo que emita la Secretaría.

El incumplimiento a dichos protocolos dará lugar a las sanciones correspondientes.

15. Supervisión.

La Secretaría podrá realizar operativos de verificación, revisiones documentales, inspecciones físicas y evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de las presentes Reglas.

16. Cumplimiento Normativo y Sanciones.

Las personas concesionarias deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público de transporte de pasajeros tipo taxi.





SECRETARÍA
DE MOVILIDAD
Y TRANSPORTE
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030



Cuando alguna concesionaria incumpla los términos en que le fue otorgada la concesión o permiso, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, que podrá derivar en la revocación, cancelación o sanción que en derecho proceda, garantizando en todo momento el debido proceso.

Transitorios:

Primero.- Las presentes Reglas de Operación del Programa “**Movilidad Segura Para Mujeres, en Taxi**”; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Oficial de la Secretaría de Movilidad y Transporte <https://smyt.chiapas.gob.mx/>

Segundo.- Se derogan las Reglas de Operación de la política pública denominada “Taxi Seguro para Mujeres”.

Tercero.- Las Concesionarias, en un término no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, deberán acudir ante la Secretaría de Movilidad y Transporte a efecto de realizar los trámites correspondientes para la actualización del Servicio Público de Transporte en la modalidad de Pasajeros tipo Taxi, relativo al Programa “Movilidad Segura para Mujeres, en Taxi”.

Asimismo, deberán realizar la adecuación y rotulación de las unidades conforme a lo establecido en el Manual de Identidad del Programa, a efecto de garantizar la debida identificación de las unidades que operen bajo dicho esquema.

